



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-2223/17

VISTO el Expediente N° 21567-2223/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0460-002517 labrada el 15 de marzo de 2017, a **EHRLICH S.R.L.** (CUIT N° 30-71076849-4), en el establecimiento sito en calle Colombia N° 1720 de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos; por violación al artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 8° del Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente de la referencia se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 9, la parte infraccionada se presenta en fojas 21 y 22, efectuando descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada sostiene que no tuvo una intención efectiva de obstruir el acceso del inspector, sino que esto se debió a que al momento de apersonarse en el establecimiento, el mismo no presentó identificación. Que para sostener dicha afirmación el empleador presenta prueba de testigos, no resultando conducente atento no logra desvirtuar el acta de infracción, la cual posee carácter de instrumento público y hace fe salvo prueba en contrario (conforme al artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149), por la cual su cuestionamiento debe realizarse a través de redargución de falsedad;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva, encuadrando dicha conducta en el régimen de sanciones previsto en el artículo 8°

del Capítulo 4º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0460-002517, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **EHRlich S.R.L.** (CUIT N° 30-71076849-4), una multa de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 233.280)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral al obstruir el accionar de éste Organismo, en infracción al artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 8º del Capítulo 4º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.